

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 3724 - 2009

LAMBAYEQUE

-1-

Lima, cinco de octubre de dos mil diez.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Lecaros Cornejo; el recurso de nulidad interpuesto por el FISCAL SUPERIOR y por la PARTE CIVIL contra la sentencia de fojas quinientos sesenta y ocho, del treinta y uno de julio de dos mil nueve; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que el REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y la PARTE CIVIL en sus recursos formalizados de fojas quinientos ochenta y quinientos ochenta y tres, respectivamente, alegan que la culpabilidad del acusado Andrés Barturen Purihuamán por delito de violación sexual y de las imputadas Norma Violeta Lozano Rojas, Flor Guevara Herrera, Miriam Herrera Delgado y Desly Nicolás Guevara por delito de secuestro se acredita con la declaración uniforme de la menor agraviada identificada con las iniciales M.H.S de trece años de edad; agrega la segunda de las nombradas que no se tomó en cuenta las declaraciones testimoniales de Elga Karina Lozano y de César Saldaña Rivera. **Segundo:** Que el Tribunal Superior no efectuó una debida valoración de los elementos de prueba en relación a la incriminación contra Andrés Barturen Purihuamán por delito de violación sexual; que de autos se advierte lo siguiente: **(i)** la declaración de la menor agraviada identificada con las iniciales M.H.S., quien en sede policial, sumaria) y en el juicio oral a fojas treinta y siete, ciento cincuenta y siete y trescientos ochenta y dos, respectivamente, expresó que el veintiocho de setiembre de dos mil siete, aproximadamente a las trece horas, llegó a su casa su primo acusado Andrés Barturen Purihuamán para trasladarla a su colegio en su mototaxi, sin embargo la llevó al cuarto del acusado Lizardo Barturen Coronado, la dejó allí y le dijo que lo espere; que después de treinta minutos aproximadamente regresó con él mencionado imputado y trajo una

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 3724 - 2009

LAMBAYEQUE

botella de vino, le pidieron que tome, pero se negó y la obligaron a beber una copa grande, se mareó y se durmió sobre la cama; que cuando se despertó aproximadamente a las dieciocho horas con treinta minutos le ardían sus partes íntimas y observó al acusado Lizardo Barturen Coronado sentado sobre la silla, mientras que el imputado Andrés Barturen Purihuamán le dijo que no le cuenta a nadie lo que había sucedido y la llevó a su casa; que al llegar a su vivienda advirtió que sangraba de la vagina y se fue a la casa de su tía Elga Karina Lozano Herrera para decirle lo que había ocurrido y denunciaron los hechos **(ii)** la diligencia de confrontación entre la menor agraviada y el acusado Andrés Barturen Purihuamán realizada en sede sumarial y el juicio oral a fojas doscientos veinte y trescientos noventa y uno, respectivamente, donde la víctima mantiene firme la sindicación contra este imputado; **(iii)** la declaración testimonial de Elga Karina Lozano Saldaña, quien en sede sumarial a fojas ciento trece reiteró la versión de la menor agraviada -fue la primera persona con la que la víctima se sinceró por primera vez-; **(iv)** la declaración del acusado Lizardo Barturen Coronado, quien en la diligencia de confrontación con el acusado Andrés Barturen Purihuamán en el juicio oral a fojas cuatrocientos veintiséis señaló que este fue el que llevó a la menor agraviada a su cuarto. **Tercero:** Que, por otro lado, la Sala Penal tampoco efectuó una debida valoración de los elementos de prueba en relación a la imputación contra Norma Violeta Lozano Rojas, Flor Guevara Herrera, Miriam Herrera Delgado y Desly Nicolás Guevara por delito de secuestro, pues de autos se colige lo siguiente: **(i)** la declaración de la menor agraviada identificada con las iniciales M.H.S., quien en sede preliminar, sumarial y en el juicio oral a fojas cincuenta y nueve, ciento cincuenta y siete y trescientos ochenta y cinco, respectivamente, mencionó lo siguiente: (a) que el once de octubre de dos mil siete se

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 3724-2009

LAMBAYEQUE

dirigió a su colegio en la ciudad de Jaén y fue interceptada por la encausada Norma Violeta Lozano Rojas, quien la subió a la fuerza a un vehículo y la llevó a

un cuarto donde se encontraba el acusado Lizardo Barturen Coronado; (b) que en este lugar permaneció cuatro días y llegaron las imputadas Miriam Herrera Delgado y Flor Guevara Herrera, la primera de ellas le dijo al citado imputado que no se presente en la casa de la madre de la agraviada porque lo iban a detener, mientras la segunda de las nombradas la llevó a la ciudad de Chiclayo (Puerto Arturo - Reque) y se quedó en la casa de una señora conocida como "Nora" todo el mes de octubre de dos mil siete -prima de la procesada Miriam Herrera Delgado-; (c) que luego la trasladaron a la vivienda de la acusada Desly Nicolás Guevara y permaneció hasta el uno de diciembre de dos mil siete; (d) que a éste lugar llamó por teléfono la encausada Miriam Herrera Delgado y le dijo al acusado Lizardo Barturen Coronado que la madre de la agraviada ya sabía dónde se encontraba y que la traslade a otro lugar; (d) que el dos de diciembre de dos mil siete, el citado imputado la traslado a la ciudad de Jaén y en la agencia de transportes la esperaron las encausadas Miriam Herrera Delgado y Flor Guevara Herrera, quienes la condujeron a la casa de ésta última, pero logró escapar (e) añadió que durante ese tiempo la mantuvieron encerrada y no la dejaban salir; **(ii)** las diligencias de confrontación entre la menor agraviada y las acusadas Miriam Herrera Delgado, Norma Violeta Lozano Rojas, Flor Guevara Herrera y Desly Nicolás Guevara realizadas en el juicio oral a fojas cuatrocientos siete, cuatrocientos dieciséis, cuatrocientos diecinueve y cuatrocientos veintidós, respectivamente, donde la víctima mantiene firme la sindicación contra las imputadas; **(iii)** la declaración del acusado Lizardo Barturen Coronado, quien en sede sumaria) a fojas doscientos cincuenta y siete señaló que las citadas imputadas participaron en los traslados de la menor

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 3724 - 2009

LAMBAYEQUE

-4-

agraviada de la ciudad de Jaén a Puerto Arturo - Reque y durante ese lapso de tiempo esta permaneció en la casa de la señora "Nora" y de Desly Nicolás Guevara; añade que la imputada Miriam Herrera Delgado fue la que decidió trasladar a la víctima a la ciudad de Chiclayo y pagó los pasajes. **Cuarto:** Que, en consecuencia, al no haberse efectuado una debida apreciación de los hechos materia de acusación ni valorado adecuadamente las pruebas de cargo actuadas

en el proceso, es pertinente que se declare nula la sentencia -de conformidad con el artículo trescientos uno del Código de Procedimientos Penales- para que en un nuevo juicio oral sea esclarecido el hecho incriminado a fin de establecer fehacientemente la culpabilidad o inocencia de los acusados; que debe citarse al acusado Lizardo Barturen Coronado y a los testigos Elga Karina Lozano y Cesar Saldaña Rivera para que declaren sobre los hechos acusados, sin perjuicio de realizarse otras diligencias que sean necesarias. **Quinto:** Que debe destacarse la motivación equivocada o ambigua que exterioriza la sentencia emitida por el Tribunal Superior, pues en los fundamentos jurídicos se expresó que no existían pruebas que acrediten la existencia del delito de violación sexual y después se afirmó que las relaciones sexuales que mantuvo la menor agraviada de trece años de edad con el acusado Lizardo Barturen Coronado fueron con su consentimiento; que, asimismo, por sentencia de fojas trescientos noventa y cuatro, del treinta y uno de marzo de dos mil nueve, el mismo Colegiado Superior condenó por ese delito a Lizardo Baturen Coronado; que esos dos juicios opuestos y contradictorios son excluyentes entre si -al oponerse se anulan-, en tanto no pueden ser ambos falsos o verdaderos; que, por tanto, el juicio que realizó el Tribunal Superior viola las reglas de la lógica, y por ende, no existe razonamiento, aún cuando la fundamentación de la sentencia aparece como acto escrito. Por estos fundamentos: declararon

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 3724-2009

LAMBAYEQUE

-5-

NULA la sentencia de fojas de fojas quinientos sesenta y ocho, del treinta y uno de julio de dos mil nueve, que absolvió a ANDRÉS BARTUREN PURIHUAMÁN de la acusación fiscal formulada en su contra como cómplice del delito contra la libertad -violación sexual de menor de edad- en perjuicio de la agraviada identificada con las iniciales M.H.S. y a NORMA VIOLETA LOZANO ROJAS, FLOR GUEVARA HERRERA, MIRIAM HERRERA DELGADO Y DESLY NICOLÁS GUEVARA como cómplice del delito contra la libertad -secuestro- en perjuicio de la menor agraviada identificada con las iniciales M.CH.S.; **MANDARON** se realice nuevo juicio oral por otro Colegiado Superior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos de la presente Ejecutoria; y los devolvieron.-

SS.

SAN MARTIN CASTRO

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

CALDERON CASTILLO

SANTA MARIA MORILLO